

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 18

EXPEDIENTE número 2.758

C O N T R A:

JOSE NEVOT CORNIEL

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE MONZON

(HUESCA)

K 7276524



AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

HUESCA

Expediente núm. 278 bis

CONTRA Jose Nevot Corriel

DE Monzón (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro
SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 9 DE Agosto DE 1924
FALLADO EL DE DE 19



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Jueso

Ref. al n.º

5914

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º *6773-50* instruída contra *José Nevot*

Comuel

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Jueso Zaragoza *28* de *Diciembre* de 1942.

El *Zamante* Juez:



J
H. R.
30-12-42
U. R. A. A.

[Firma manuscrita]

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Jueso

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicaci3n juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

S. S.

Huesca siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro

Pintado

de Castro

Cano

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

Fiscal estimo procedente
la incoación del oportuno expediente de Responsabilidad Política
contra pre levant.

Huesca 8 Agosto 1944.

J. de los Ríos

PROVIDENCIA

Huesca, a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro

S. S.

Pintado de Castro
Barro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarisimo de *ordinario* número *6773-40* contra *José Revot Carniel* por delito de *Adherencia a la rebelión* remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de *Barro* de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

[Signature]
[Signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

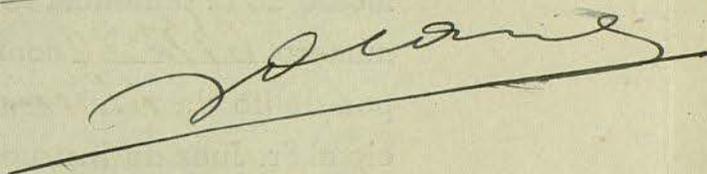
[Signature]

NOTIFICACIÓN

Al Sr. Final Dr. Final la providencia Dr. Final notificó debidamente a l.

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntera.

firma de que certifico.



MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

ENTRADA

14 AGO. 1941

Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de José Nevot Corniel.....

Expte. n.º Juzgado de Barbastro... Audiencia de Huesca n.º 2.758.

El Jefe del Registro,

[Handwritten signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

5

JUZGADO INSTRUCTOR
 DE
 RESPONSABILIDADES POLITICAS
 DE
BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2758. de la Audiencia
 y 409 del Juzgado
 Contra
 Jose Nevot Corniel,
 vecino de Monzon.

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de la orden de proceder de fecha 9 de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Barbastro 21 de Agosto de 1944.

El Juez Instructor,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
 HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de

Barbastro

33

Expediente n.º *2458* de la Audiencia.

Idem n.º *409* del Juzgado.

CONTRA

José Neot Lorniel

Vecino de

Mourou

*Notario
ni en palauze*



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

6

Expediente núm.

2.718

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. *José Nevot*

Corniel, vecino de
Monzón

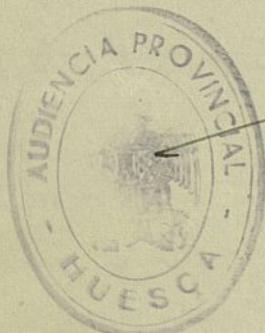
Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca *9* de *Agosto* de 194*2*

José Luis Durá



Sr. Juez de Instrucción de

Barbastro

CASIMIRO CALVERO ALQUEZAR, Soldado del Regimiento Infanteria Valla-
dolid número 20, Secretario del procedimiento Sumarísimo ordinario
número 6773-40, seguido contra JOSE NEVOT CORNIEL, del que es Juez el
Teniente de Artillería D. JUAN PELLEJERO PELLEJERO,

CERTIFICADO : Que en el aludido procedimiento y a los folios que se indi-
carán, aparecen las siguientes actuaciones :

FOLIO 38.- SENTENCIA.- En la plaza de Barbastro, a nueve de octubre de
mil novecientos cuarenta y dos.- Reunido el Consejo de Guerra para
ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo ordi-
nario bajo el número 6673-40, seguida contra JOSE NEVOT CORNIEL, por
el delito de rebelión militar. Dada lectura de los autos por el Juez
Instruotr, oídos el informes Fiscal, la defensa y atendidas las ma-
nifestaciones de l procesado presente en el acto de la vista, siendo
Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del C.J.M. D. JOSE GISTAIN MORA y RESULT-
TANDO hechos probados y así se declaran por el Consejo, Que el procesado
paisano JOSE NEVOT CORNIEL, mayor de edad penal, casado, labrador,
natural y vecino de Monzón (Huesca), simpatizante con los partidos
de izquierda.- Producido el Alzamiento Nacional, no se le reconocen
hechos delitivos en la localidad, donde permanece hasta septiembre de
1936, en que es llamado su reemplazo.-Ingresa en la Brigada del Campe-
sino con la que actua en diversos frentes y en ella es promovido al
cargo de Comisario de Compañía, cargo que le es reconocido por el Comi-
sariado rojo; pasando despues a desempeñar el cargo de Comisario de
Batallón, sin que a través de este sumario se acredite constiera o-
tros hechos delictivos, operó con dicha Brigada en distintos frentes y
acciones de guerra, como Bruneta, Jijorna, ect., y al ser liberado
Cataluña, fué hecho prisionero.- CONEDDERANCIO ; Que los hechos relatados
en el anterior resultando constituyen un delito de adhesión a la rebel-
lión militar, previsto y sancionado en el artículo 238 del Código de
Justicia Militar, del que es responsable como autor el procesado por
participación material, directa y voluntaria, sin que sean de apreciar
circunstancias modificativas de la responsabilidad.- VISTOS el artículo
citado, el 161, 173, demás del Código Marcial, los pertinentes del
Penal Ordinario, disposiciones de general aplicación y la Ley de 9
de febrero de 1.939.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al
procesado JOSE NEVOT CORNIEL, como autor del delito antes tipificado a
la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor y accesorias legales de inha-
bilitación absoluta e interdicción civil. Para el cumplimiento de esta
pena le será de abono toda la prisión preventiva sufrida con motivo
de esta causa y su responsabilidad civil se hará efectiva conforme a los
preceptos de la Ley de 9 de febrero de 1939 ya citada. El Consejo al
pronunciar el fallo, ha tenido en cuenta la Orden Circular de la Presi-
dencia de 25 de enero de 1940 y estima no procede formular propuesta
de conmutación de la pen impuesta por otra inferior, al estimar que di-
chos hechos pudieran estar comprendidos dentro del grupo de las cita-
das normas.- yY así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, manda-
mos y firmamos.-Antonio Bernardes de la Cruz.-Juan Sanchez López.-
Valentin Pérez Garay.- Pablo López Peiré.- José Gistain -Rubricados.----

FOLIO 43.- DICTAMEN DEL ILMO= SR= AUDITOR.- "EXCMO.SR.- El Consejo de
Guerra ha dictado s ntencia condenando al procesado ANTONIO NEVOT CORNIEL
a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor como autor de un delito de
adhesión a la rebelión sin circunstancias con las accesorias de inhabili-
tación absoluta e interdicción civil, a tenor del artículo 238 del Códig-
o de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijarán con
arreglo a la Ley de 9 de febero de 1939, todo ello en virtud de haberse
declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la
sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado
los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la
declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con
lo, que de los autos se desprende. Es acertada la calificación jurídica
de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artí-
culo citado.-Igualmente son conformes a derecho los resntantes pronun-
ciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente

que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria... Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca para cumplimiento, notificacion, deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística.- En cuanto al otrosi sobre aplicacion de las normas de 25 de enero de 1,940, el Auditor disiente del parecer del Consejo ya que el grupo segundo solo comprende su numero dieciseis que cita a los Comisarios que no es aplicable al sentenciado ya que tiene buenos antecedentes y el precepto aludido se refiere a Comisarios de malos antecedentes.- por ello entiende que debe ser encuadrado analogicamente por su categoria en el apartado 18 del grupo tercero de la citada orden, siendo procedente conmutar la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA de reclusion mayor.- En documento que se adjunta debe ser unido por el Juez de Ejecuciones al presente procedimiento. V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 14 de Noviembre de 1942.- EL AUDITOR -BOPEZ FANDE.- Hay un sello en tinta en el que se lee "5ª. REGION MILITAR-AUDITORIA DE GUERRA.-".

FOLIO 44.- DECRETO DEL EXCMO=SR= CAPITAN GENERAL.- En Zaragoza a 30 de Noviembre de 1,942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado JOSE NEVOT CORNIEL a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor como autor de un delito de adhesion a la rebelion con las accesorias legales de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono la prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se fijarán conforme a la Ley de 9 de febrero de 1,939.- Respecto al otrosi de la sentencia, conforme con la propuesta de mi Auditor de Guerra sobre este extremo acuerdo la conmutacion de la pena por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA de reclusion mayor.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca para la practica de lo demas que se propone.- EL CAPITAN GENERAL.- SU FIRMA.- Rubricado.-

Y para que contenga a los efectos de su remision al *Judicicio* expedido el presente de orden y visado por el Sr. Juez, en Huesca a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Comandante Enrique Alegre



PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro
cuarenta y cuatro.

veintiuno de Agosto

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámesse únicamente lo relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1º oportuno despacho.

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.-

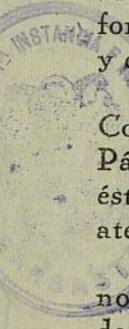
E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-
den al Juez Municipal de Monzon.

«IMP. MARTINEZ.-MONZÓN»

Tambien se hará constar en esta orden, requiriendo al inculpado o sus familiares, la fecha y lugar del nacimiento de dicho inculpado y los nombres de sus padres.

Asi mismo, se pertenece o no a la Organizacion de FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante.



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan, contra **Jose Nevot Corriel**, de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,
Barbastro 21 de Agosto de 1944.

El Juez Instructor,

St. Juez Municipal de Monzon.

VIDENCIA }
JUEZ }
SR. CAMPO }

Monzon veinticuatro de Agosto de mil
novecientos cuarenta y cuatro.

Guardese y cumple lo ordenado por la
Superioridad en la precedente carta-orden, regis-
trese, practiquese lo que en la misma se intere-
sa y hecho reportese a su procedencia por el con-
ducto recibido dejando nota bastante.

Lo mando y firma el Sr. Juez Municipal suplente
en funciones Don Daniel Campo Orts, day fe.

Daniel Campo

Benito Urquiel

ILUSTRACION. Seguidamente se expiden los correspon-
dientes oficios para la Alcaldia, Jefe Local de
Palanga, Comandante del Puerto de la Guardia Ci-
vil y Cura Párroco de esta Ciudad, day fe.

Urquiel

Don Urquiel once de Agosto
he de mil novecientos cu-
renta y cuatro, se meen a
continuar los oficios de la
Alcaldia, Jefe Local de Palanga
y Comandante del Puerto
de la Guardia Civil, day fe.

Urquiel



AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA

DE

MONZON

(HUESCA)

Núm. 2018

++

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito fecha 24 del actual y conforme interesa le adjunto certificacion de bienes afectante a JOSE NEVOT CORNIEL, a quien no se le conocen bienes de clase alguna actualmente.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

MONZON a 29 Agosto 1944

EL ALCALDE



Ignacio Laviello

Sr Juez Municipal de Monzon



AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA
DE
MONZON
(HUESCA)

Núm.

DON ELOY MARTINEZ VELILLA, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de MONZON (Huesca).

CERTIFICO: Que examinados los amillaramientos, Catastro, sus apendices y demás libros acreditativos de riqueza de éste término municipal obrantes en la Secretaria de mi cargo, resulta que en 18 de Julio de 1936, no figura riqueza alguna a nombre de JOSE NEVOT CÖRNIEL.==

Y para que conste a petición del Juzgado Municipal de esta localidad, expido la presente visada por el Sr Alcalde en Monzon a veintinueve de Agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº. Bº.
EL ALCALDE

Paniello
Eloy Martinez Velilla





De conformidad con lo interesado en su atento escrito fecha 24 del actual, tengo el gusto de participar a V., que de las gestiones practicadas por fuerza de este Puesto resulta que JOSE NEVOT CORNIEL, carece de bienes de fortuna, en la actualidad se encuentra detenido en la Prisión de Barbastro, teniendo esposa y un hijo a los que mantienen los padres de ella.

Dios guarde a V. muchos años.
Monzón 31 de Agosto de 1944
El Comandante del Puesto,

Sr. Juez Municipal de esta Ciudad.

PLAZA

Acuso recibo de su escrito fecha 24 de Septiembre ppdo. y en contestación al mismo me complazco en manifestarle que el vecino de esta localidad JOSE NEVOT CORNIEL, según datos adquiridos hace breve tiempo salió de la carcel; tiene esposa y un hijo, no tiene bienes de ninguna especie y vive con sus padres políticos, que son quienes mantienen a toda esta familia.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Monzón 20 de Octubre de 1.944.

El Encargado de la Parroquia

Ramón Ferrer pbro.



Sr. Juez Municipal.-

MONZON.

DECLARACIÓN DE ENRIQUE
SUBIAS CAZCARRA

) En la Ciudad de Monzón a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Sr. Juez Municipal don ~~Juan~~ *Juan* ~~Pisera~~ *Pisera* ~~Sánchez~~ y de mi el Secretario, comparece el testigo que dice llamarse como queda dicho, de 37 años de edad, empleado, casado, vecino de esta Ciudad, el que previo juramento que presta en forma para decir verdad en lo que supiere y se le pregunte, una vez hechas por el Sr. Juez las advertencias legales, y el objeto de su declaración, dice: Que conoce al encartado *José Nevot Corniel* y sabe y le consta que éste no posee bienes de clase alguna, ni pensión ni sueldo del Estado o Municipio, considerándole por tanto, pobre e insolvente.

Leída que le fué, se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez, doy fé

Riva

Cecilio Miguel

Cecilio Miguel

OTRA DE MANUEL
PEIRON ZAPATER

) En el mismo día, ante el propio Juez y de mi el Secretario, comparece el testigo del maggen, de 61 años de edad, casado, empleado, vecino de esta Ciudad, el que previo juramento que presta en forma para decir verdad en lo que supiere y se le pregunte, una vez hechas por el Sr. Juez las advertencias legales, dice: Que conoce al encartado *José Nevot Corniel* y sabe y le consta que éste no posee bienes de ninguna clase, ni pensión ni sueldo del Estado ó Municipio, considerándole por tanto, pobre e insolvente.

Leída que le fué, se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez, doy fé.

Manuel

Manuel Peiron

Cecilio Miguel

REQUERIMIENTO. En la Ciudad de Monzon a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, yo el Secretario teniendo a mi presencia al expedientado José Nevot Corniel, le requerí para que me manifieste la naturaleza, fecha de su nacimiento, nombre de sus padres y si pertenece o no a F.E.T. y de las J.O.N.S. y dice: Que es natural de esta localidad, nació el día once de Abril de mil novecientos doce, es hijo de Juan-Antonio y de Antonia y no pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S. y en prueba de ello, firma, doy fe.

José Nevot

Miguel

lijerete Monzon a las tres de la tarde de mil
novecientos cuarenta y cuatro, se repite
e no procediendo, *de Jé*
Viquez

PROVIDENCIA } } Barbastro veintiuno de Noviembre de mil novecientos cua-
Juez } } renta y cuatro.

Señor Marco } } La precedente orden devuelta por el inferior de
Monzon, unase al expediente de su razon. y observandose no se ha-
unido el informe de Falange respecto de los bienes del inculpado, re-
clamese del mismo mediante otra orden.

Lo acordó y firma S.S^a doy fe.-

[Handwritten signature]

Juan Bajo
[Handwritten signature]

DILIGENCIA: - Seguidamente se libra y remite la orden acordada, doy fe.-

Bajo
[Handwritten signature]

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta Partido en providencia de esta fecha dictada, en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Nevot Corniel,

dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la practica de las diligencias que luego se diran y verificado la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento sin dar lugar a recuerdos.



Dios guarde a V. muchos años.
Barbastro 21 de Noviembre de 1944.

El Secretario Judicial.

Juan Baj

Sr. Juez Municipal de MONZÓN.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR.

Que como se interesaba en la orden de 21 de Agosto devuelta por ese Juzgado, se reclamé y remita a este Juzgado, el informe del Sr. Jefe Local de FET y de las JONS, respecto de los bienes que posea el referido inculcado.

Pro

VIDENCIA) Monzon veintidos de Noviembre de mil novecientos cuaren-
JUEZ) ta y cuatro.
SR. RIVERA) Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la
precedente carta-orden, registrese, practíquese lo que en la misma se
interesa y hecho que sea reportese a su procedencia por el conducto
recibido dejando nota astante.

Lo mando y firma el Sr. Juez Municipal Don Francisco Rivera Cariello
doy fe.

Francisco Rivera

Beilís Uribe

DILIGENCIA. Acto seguido se expide oficio para la Alcaldia interesando
el informe a que se refiere esta carta-orden, doy fe.

Uribe

*Otra vez veintidos de Noviembre de
mil novecientos cuarenta y cuatro, se me
a continuacion el informe de J. O. S. de los
J. O. S. y se reporta a su procedencia, doy
fe.*

Uribe

SALUDO A FRANCO  ¡ARRIBA ESPAÑA!

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL
DE
MONZON

DELEGACION DE

Me complace en acusar recibo a su escrito fecha 22 del actual solicitando informacion acerca del vecino de esta localidad JOSE NEVOT CORNIEL, y de los datos obrantes en esta Jefatura resulta, que el citado, no posee bienes de clase alguna, viviendo de su jornal eventual, con los que asiste a su esposa y dos hijos.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

MONZON a 24 Noviembre 1944
EL JEFE LOCAL



Ignacio Pavullo

Sr Juez Municipal de MONZON

A U T O

En Barbastro a 27 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Nevot Corniel, vecino de Monzon, apareciendo del mismo que el inculpado simpatizante con los partidos de izquierdas, producido el Alzamiento Nacional no se le reconocer hechos delictivos en la localidad donde permanece hasta Septiembre de 1936, en que es llamado su reemplazo, ingresando en la Brigada del Campesino con la que actuó en diversos frentes, siendo promovido al cargo de Comisario de Compañia, que le es reconocido por el Comisariado rojo, pasando despues a desempeñar el cargo de Comisario de Batallon, sin que cometiera hechos delictivos, operando en diversos frentes siendo hecho prisionero en Barcelona, y condenado a la pena de 30 años, y accesorias, sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Nevot Vorniel.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

Francisco Marco Monton

Juan Bay

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite
copia de lauto anterior al Ilmo.Sr. Fiscal para que le sirva
de notificacion, doy fe.-

Baps

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro a 27 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo José Nevot Corniel, vecino de Huesca, que el inculcado simultáneamente con los partidos de izquierdas, producido el alzamiento nacional no se le reconocen hechos delictivos en la localidad donde permaneció hasta Septiembre de 1936, en que es llamado su regimiento, incorporado en la Brigada del Compañero con la que actúa en diversos frentes, siendo promovido al cargo de Comisario de Compañía, que le es reconocido por el Comandante rojo, pasando des pues a desempeñar el cargo de Comisario de Batallón, sin que constara hechos delictivos, operando en diversos frentes siendo hecho prisionero en Barcelona, y condenado a la pena de 30 años, y accesorias, sin que perteneciera a la Organización de P.T. y de las J.L.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informés relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra José Nevot Corniel.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Francisco Marco Montón,

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

D.O Y FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia
y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro a 27 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra apareciendo del mismo

Jose Levot Corniel, vecino de Barbastro, que el inculcado colabora activamente con los partidos de izquierdas, promoviendo el alzamiento nacional lo se le reconocen hechos delictivos en la localidad donde permanece hasta Septiembre de 1936, en que es llamado su reemplazo, ingresando en la Brigada del Carapenina con la que actua en diversos frentes, siendo promovido al cargo de Comisario de Compañia, que le es reconocido por el Comandante Rojo, pasando despues a desempeñar el cargo de Comandante de Batallon, sin que constara hechos delictivos, operando en diversos frentes siendo hecho prisionero en Barcelona, y condenado a la pena de 30 años, y accesorias, sin que perteneciera a la organizacion de F.F. y de las F.F.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que el inculcado no tiene bienes habiendo se acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Levot Corniel.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Francisco Largo Corton, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Francisco Largo Corton,

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro a 27 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo Jose Hoyot Corniel, vecino de Huesca;

que el inculcado figuró en los partidos de las elecciones, celebradas el 11 de Mayo de 1936, en el distrito electoral de Huesca, en el que se le atribuyó el delito de haberse unido a la Brigada del Comandante de Compañía, que se le reconoce por el hecho de haberse unido a la Brigada del Comandante de Batallón, que cometiera hechos delictivos, operando en diversos frentes como hecho prisionero en Barcelona, y condenado a la pena de 30 años, y sucesivos, sin que perteneciera a la República de 1931 y de sus sucesores.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes habiendo acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Hoyot Corniel.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. FRANCISCO BARRIO BONTON, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente al de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro a 27 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo José Levot Corniel, vecino de Huesca,

que el inculpado suscitante con los partidos de izquierdas, producido el alzamiento nacional no se le reconocen hechos delictivos en la localidad donde permanece hasta septiembre de 1936, en que es llamado su reclutamiento, ingresando en la Brigada del Campesinado con la que actúa en diversos frentes, siendo promovido al cargo de Comisario de Compañía, que le es reconocido por el Comisario rojo, pasando después a desempeñar el cargo de Comisario de Batallón, sin que consten hechos delictivos, operando en diversos frentes siendo hecho prisionero en Barcelona, y condenado a la pena de 30 años, y perpetua, sin que perteneciera a la Organización de P.T. y de las J. I.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra José Levot Corniel.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Francisco Largo Cortón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Francisco Largo Cortón,

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 27 de novbre en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 409 del Juzgado y 2758 de la Audiencia, seguido contra José Nevot

vecino de Muesca y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 28 de novbre de 1944



[Handwritten signature]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastro

E. 6.379.799